Bogotá D.C. 13 de junio del 2023

Honorable
Dr. **DAVID ADOLFO LEON MORENO**
Sr. **JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL**
BOGOTÁ D.C.

DEMANDANTE:	COOPERATIVA DEL MAGISTERIO CODEMA
DEMANDADO:	NICOLAS SAENZ ROJAS
RADICADO:	11001400303820220111400
MOTIVO:	RECURSO DE REPOSICIÓN PROVIDENCIA 7 DE MARZO DEL 2023

Cordial saludo.

El suscrito **JUAN PABLO PÁEZ MORENO,** mayor de edad, con domiciliado Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.632.605 expedida en Bucaramanga, portador de la T.P. 264.397 del C.S de la J, con lugar de notificaciones físicas en la Cr 11ª No 190-12 Torre 14 apto 148 de Bogotá D.C. y correo electrónica en el correo **juanp.paez@byplegalfinanciero.com,** apoderado principal del demandado, de forma muy respetuosa me dirijo a usted, con el fin de incoar recurso de reposición en contra de la providencia del 7 de marzo del 2023, con fundamento en lo siguiente:

1. SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA DE LOS TÉRMINOS PARA CONTESTAR LA DEMANDA CONFORME AL ARTÍCULO 118 DEL C.G.P.

Respetado Despacho de Conocimiento, de forma irrefutable el artículo 118 del C.G.P. determina que, de existir un recurso de reposición en contra de la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, el mismo se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la notificación del auto que resuelva el recurso.

Aterrizando lo Dicho al trámite de marras, podemos concluir sin requerimiento de silogismo alguno que, de existir recurso de reposición en contra del auto de mandamiento de pago, el término concedido por el artículo 442 numeral 1º del C.G.P se entenderá suspendido, hasta el día siguiente de la notificación que resuelva el recurso presentado.

Conforme a la justificación expuesta, al igual que conforme al artículo 29 del C.G.P como derecho fundamental contemplado en nuestra Constitución Política Colombiana, esta defensa deja sentado que, por facultad procesal, legal y Constitucional, nos reservamos el Derecho a proponer excepciones de mérito, cuando el término debido sea reactivado, una vez el Despacho resuelva el presente recurso de reposición.

2. SUSTENTO FÁCTICO Y JURÍDICO DEL PRESENTE RECURSO

2.1. Ineptitud De La Demanda Por Falta De Los Requisitos Formales Numeral 5º Artículo 100 Del C.G.P.

Con todo respeto para el Honorable Juez de Conocimiento, y de igual forma para el apoderado de la demandante, los preceptos legales contemplados dentro del C.G.P., no puede ser considerados de carácter potestativo, ya que tal criterio no lo contempló el legislado dentro del articulado que desarrolla nuestra guía procesal, por el

contrario, sus determinaciones son de carácter impositivo, de estricto cumplimiento de lo contrario estaríamos ante una inconsistencia procesal, e incluso una violación al debido proceso.

2.1.1. Incumplimiento Al Numeral 10º Artículo 82 Del C.G.P.

Diáfano como el agua, al punto de no admitir ningún criterio de duda o interpretación, el artículo 82 numeral 10º del C.G.P. determina como **obligación o requisito de la demanda lo siguiente "EL LUGAR, LA DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA QUE TENGAN O ESTÉN OBLIGADOS A LLEVAR, DONDE LAS PARTES, SUS REPRESENTANTES** (…)" (negrilla, subrayado y mayúscula fuera del texto).

Es decir, Honorable Despacho de Conocimiento, la parte demandante se encuentra en la obligación de informar y manifestar en la demanda, no solo el lugar de notificaciones de la persona jurídica o de su abogada, **también el del representante legal de la persona jurídica**, y su omisión es una afrenta al artículo 82 del C.G.P, el cual tiene por título "REQUISITOS DE LA DEMANDA".

Dicho lo anterior nos permitimos extraer partes de la acción impetrada.

ciudad de Bogotá D. C., según poder suscrito por el Señor **MANUEL GERMAN MARTINEZ MARTINEZ**, mayor de edad, con domicilio en este Distrito, e identificado con cedula de ciudadanía No. 5.836.333, en su calidad de Representante Legal, de conformidad con el certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, manifiesto al Señor Juez, que formulo proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA CON GARANTIA REAL en

-**CODEM**A, a través de su representante Legal, en Bogotá, Calle 39B No. 19-15. E-Mail info@codema.com.co
- La suscrita, en Bogotá, Calle 74 No. 15-80 INT. 2 Of. 209, y/o en la Secretaría del Despacho.abogadabrigittecoy@outlook.es

Dirección para notificación judicial:	Cl 39 B No. 19-15
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	info@codema.com.co

Es de conocimiento para quienes integramos la presente Litis que, las personas jurídicas son meramente una ficción legal, quienes por dicho mandato tienen atributos, pero cada uno sus actos no son cometidos de forma directa, sino por medio de sus representantes legales, dado que como se insiste, la persona jurídica por ser una ficción legal, no tiene facultad, ni posibilidad de actuar por sí misma.

Por lo dicho su señoría, la demandante informó donde se podría notificar la persona jurídica, aportó dirección y correo electrónico de la misma, que coinciden con el registro de Cámara de Comercio, pero **NUNCA INFORMÓ DIRECCIÓN Y CORREO ELECTRÓNICO DEL SEÑOR MANUEL GERMAN MARTINEZ MARTINEZ (SIC), Y LA EXPRESIÓN QUE SE NOTIFIQUE A LA PERSONA JURÍDICA POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, NO SUPLE, NO CUMPLE NI REMPLAZA LA CONDICIÓN DE ESTABLECER TANTO LA DIRECCIÓN COMO EL CORREO DE CADA UNO DE LOS MENCIONADOS.**

Por lo dicho Honorable Despacho, el reproche cuenta con fundamento y rogaríamos su análisis sobre el particular.

(+57) 3238115507 – 3004697420 – 3012498095
notificaciones@byplegalfinanciero.com
juanp.paez@byplegalfinanciero.com
www.byplegalfinanciero.com

2.1.2. Incumplimiento Al Numeral 6º Artículo 82 Del C.G.P.

El articulado mencionado, estípula que la parte demandante deberá realizar una solicitud de pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.

La demándate dentro del acápite de notificaciones expresó lo siguiente dentro de las solicitudes:

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Original del Pagare, base de ejecución.
2. Estado de cuenta de fecha 11 de diciembre de 2020
3. Plan de pagos
4. Cruce de cuentas
5. Registro de Defuncion de MARIA DEL PILAR ROJAS GONZALEZ (q.e.p.d)
6. Registro de Nacimiento de Nicolas Saenz Rojas y copia de cedula de ciudadania
7. Copia de declaracion extrajuicio suscrita por Nicolas Saenz Rojas
8. Certificado de Existencia y Representación de CODEMA
9. Escritura Publica No 2455 del 22/06/2017 de la Notaria 21 de Bogotá.
10. Certificado de tradicion del inmueble matricula No. 50C 1977274
11. Poder para actuar

Puede usted observar que, la parte demandante manifestó o rogó como prueba No. 2 el estado de cuenta de fecha 11 de diciembre del 2020 y como prueba 4 el cruce de cuentas, sin embargo, en tal situación no informa si tales documentos, los tenía en su poder mi mandante, al igual que tampoco los hace llegar con la notificación que remite o cuando menos no existe ningún documento con las características que refiere en dichos numerales.

Evidenciado que la parte demandante, no expresó si dicho documento lo tendría en poder mi mandante, y tampoco lo aportó en la notificación, dicha situación se le informó al Despacho el día 9 de junio del 2023 y 13 de junio del 2023, sin que fueran atendidas nuestras suplicas.

PROCESO 1114-2022

De Juan Pablo Páez Moreno
Destinatario notificaciones@byplegalfinanciero.com, cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, abogadabrigittecoy@outlook.es, info@codema.com.co
Fecha vie 3:16 pm
Resumen Cabeceras Sólo texto

MEMORIAL RAD-1114 DEL 2022.pdf (~480 KB) CertificadosPDf (1).pdf (~254 KB)

Buen día.

adjunto memorial correspondiente al proceso de la asunto

--
Cordialmente,

Juan Pablo Páez Moreno.

Abogado Asesor.

Especialista en Derecho Contractual y Teoría de la Responsabilidad.

Cel. (+57) 3238115507

REITERO SOLCIITUD 2DA VEZ ACCESO AL EXPEDIENTE 1114 DEL 2022

De Juan Pablo Páez Moreno
Destinatario Cmpl38bt, Abogadabrigittecoy, Info
Fecha Hoy 8:55 am
Resumen Cabeceras Sólo texto

Respetuosamente insiste el suscrito, la parte demandante, no aportó todos los anexos mencionados en la demanda, reitero ruego de acceso al link del expediente

--
Cordialmente,

Juan Pablo Páez Moreno.

Abogado Asesor.

Especialista en Derecho Contractual y Teoría de la Responsabilidad.

Como podrá evidenciar, la parte demandante no cumplió con la carga de expresar si los documentos los aportaba o los tenía el demandado en su poder, y tal criterio es un requisito de la demanda, aún más cuando se ha expresado, que no se aportó presunta información relacionada.

Por lo dicho Honorable Despacho, el reproche cuenta con fundamento y rogaríamos su análisis sobre el particular.

Con todo respeto ruego a usted

3. PRETENSIONES

PRIMERO: Revocar el mandamiento de pago de providencia 7 de marzo del 2023, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, inadmítase la acción impetrada por la demandante.

TERCERO: Ruego permitir el acceso al expediente, solicitud que con este recurso se ruega por 3ra vez.

Se anexa poder que fuera remitido por mi mandante a su despacho desde el 9 de junio del 2023

Aceptamos

JUAN PABLO PÁEZ MORENO
C.C. 1.098.632.605 B/manga
T.P. 264.397 del C.S de la J